REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

48 49

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS PARA LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA DENOMINADA "HARBERT DISTRAL DE PANAMA S.A."-

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador la Compañía Extranjera denominada "HARBERT DISTRAL DE PANAMA S.A.", hállanse protocolizados en la Notaría Segunda del Cantón Quito, a cargo del Dr. J. Vicente Troya J., el 20 de Noviembre y el 12 de Diciembre de 1972, aprobados por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Nº 3261, de 18 de Enero de 1973.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el número 125, Tomo 104, el 24 de Enero de 1973.

2.- "HARBERT DISTRAL DE PANAMA S.A." es una Compañía de nacionalidad panameña, y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá.

3.- Fija el domicilio de su Sucursal en el Ecuador, en la ciudad de Quito.

4.- Objeto Social:La Compañía habrá de dedicarse en el país a la instalación de tubería en general (oleoductos, gaseoductos, etc.) y demás trabajos relacionados con este ramo, con arreglo a sus propios estatutos y en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; con un capital de DOSCIENTOS MIL SUCRES.

5.- Representación Legal en el Ecuador: Dr. Julio Cerral Borrero, domiciliado en la ciudad de Quito.- Copia textual del Poder: Yo, DOCTOR ALBERTO RAMIREZ ANGEL, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en Bogotá, de paso por la ciudad de Quito, en mi calidad de Primer Vicepresidente de la Compañía "HARBERT DISTRAL DE PANAMA SOCIEDAD ANONIMA", organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, obrando en nombre y en representación de la mencionada compañía, en uso de las facultades legales y estatutarias que me corresponden, que las compruebo con los documentos que se ha de servir agregar como habilitantes y para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo Sexto de la Ley de Compañías vigente en el Ecuador , nombro mediante este instrumento al señor Doctor JULIO CORRAL BORRERO, Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, como representante legal y apoderado en el Ecuador de "HARBERT DISTRAL DE PANAMA SOCIEDAD ANONIMA" y otorgo a su favor poder general, amplio y suficiente a fin de que intervenga en los actos y contratos que esta sociedad por sí sola o asociada con otras personas naturales o jurídicas, otorgue en el Ecuador, para lo cual podrá suscribir cual-

./.

quier clase de documentos y podrá comparecer ante cualquiera autoridades o personas naturales o jurídicas en orden al ejercicio de los derechos que le asisten al mandante y al cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas o que contraiga "HARBERT DISTRAL DE PANAMA SOCIEDAD ANONIMA" en el Ecuador.- El mandatario podrá, en consecuencia iniciar y contestar demandas o cualesquiera otra clase de procedimiento o reclamaciones, ante cualquier tribunal, autoridad o persona, interviniendo ya sea como actor ya como demandado, o como tercerista o tercero perjudicado o en cualquier otro carácter, para todo lo cual el mandante otorga al mandatario, entre otras facultades, las propias de los Procuradores Judiciales incluyéndo las constantes del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- El mandatario podrá consiguientemente, realizar entre otras cosas, cualquier otro acto procesal como demandar, proponer excepciones, intervenir en audiencias o Juntas de Conciliación, concluir procedimientos judiciales o reclamos administrativos o extrajudiciales mediante transacción judicial o extrajudicial o por desistimiento, sufragar cualquier clase de prueba, tachar testigos, impugnar pruebas, presentar alegatos, comprometer el pleito o el caso en árbitros, recusar jueces, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio y tomar posesión de ella, recibir y hacer pagos, otorgar los correspondientes recibos, apelar de las providencias judiciales o interponer cualquier clase de recursos o conformarse con aquellos, y en fin todo lo que fuese menester para una completa y cabal representación y defensa del mandante en el Ecuador.- Podrá además, el mandatario, obrando en nombre del mandante obligar a la compañía en pagarés o letras de cambio o en cualquier otro documento o ceder tales documentos, y en general celebrar cualquier clase de contratos y actos permitidos por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades que tenga la Compañía en el Ecuador incluyendo compraventas, constitución de cauciones reales o personales para asegurar el pago de obligaciones a cargo de la Compañía y todo lo que perteneciere al giro ordinario de los negocios que tenga el mandante en el Ecuador.- El mandatario está expresamente facultado para contratar a nombre del mandante o por sí mismo o por delegación, al personal de empleados y trabajadores que fueren necesarios, así como para terminar los contratos en forma legal, para nombrar vocales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en general, para hacer uso de todos los derechos y cumplir las obligaciones que el Código de Trabajo y demás leyes ecuatorianas confieren a los empleados.- El mandatario tendrá además las facultades del caso para tramitar, si así lo solicitare su mandante, la domiciliación de la compañía en el Ecuador, a fin de que pueda cumplir habitualmente en ese país sus fines u objetivos sociales así como para tramitar la correspondiente autorización del Instituto de Comercio Ex-

./..

terior e Integración y el registro del capital extranjero en el Banco Central del Ecuador, para cuyo efecto podrá concurrir ante cualquier autoridad o funcionario para obtener la respectiva aprobación, afiliaciones, registros, protocolizaciones y demás actos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las leyes ecuatorianas al respecto.- Tendrá también el mandatario poder para solicitar y obtener la cancelación de dicha aprobación o autorización cuando así se le instruyere.- El mandatario queda facultado para sustituir el poder total o parcialmente, así como podrá nombrar uno o más procuradores judiciales para casos particulares o de manera general, pudiendo revocar dichas sustituciones y nombramientos cuando a bien tuviere.- Se aclara que por el hecho de las delegaciones o sustituciones que haga, podrá sin embargo ejercer directamente este poder a menos que se estipule expresamente lo contrario en el instrumento o instrumentos respectivos".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 26 de Enero de 1973

Genaro Cuesta Heredia
SECRETARIO GENERAL

DJ.
RSV.
253.